



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La Provincia de Río Negro cuenta con una importantísima demanda de servicios educativos universitarios que no logran ser satisfechos por carecerse desde el Estado Provincial de una política clara y contundente en ese sentido.

En términos regionales, la historia nos muestra el carácter dependiente que revistió el accionar de todos nuestros gobiernos provinciales de aquellos proyectos, iniciativas y gestiones que, por no surgir de su seno, no respondían consecuentemente a nuestras necesidades, objetivos e intereses. Esto, con el transcurso del tiempo, fue configurando una progresiva y lamentable pérdida de protagonismo por parte del Estado Provincial en cuanto a una de sus funciones básicas como es la de prestar todo tipo de asistencia al sistema universitario.

La característica de nuestra provincia desde lo geográfico y económico con sus distintos tipos de producción como la minería, turismo, pesca, frutihorticultura, ganadería, etcétera, le exige al Estado de modo perentorio revertir esta ausencia de política universitaria. Es preciso entonces comenzar a revertir aquella actitud delegativa que fue característica en todos estos años y se pase a diseñar ese marco que potencie todo el recurso disponible para integrarlo de modo decidido, firme y responsable al sistema productivo, pero esencialmente a un Proyecto Provincial que propenda al desarrollo integral y sostenido de su comunidad. A través de esa política, el Estado retomará su función "activadora" y "reguladora" que la sociedad reclama, y logrará garantizar una generosa oferta educativa de nivel universitario a toda la población y, lo más importante, en cada punto de la provincia en que lo exija la demanda.

En la actualidad, la Ley de Educación Superior (24.521), permite a las provincias crear universidades y desarrollar pautas para orientar el desarrollo futuro de estas instituciones que garantizarán el compromiso para seguir sosteniendo y defendiendo a la universidad pública, gratuita y democrática.

Por ello.

AUTOR: Claudio Lueiro



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Créase la Universidad Autónoma de Río Negro, que tendrá su sede en la ciudad de Viedma.

Artículo 2°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a designar al Rector Organizador de acuerdo a lo que prescribe la ley nacional n° 24.521

Artículo 3°.- El Proyecto Institucional que se formule, incluirá como mínimo ocho (8) áreas disciplinarias a saber: Humanidades, Ciencias de la Salud, Ciencias Exactas, Ingeniería, Ciencias Sociales, Arquitectura, Turismo, Economía y Administración. El mencionado proyecto, deberá considerar:

- a) El respeto y la subsistencia de los convenios firmados por la Provincia de Río Negro con las Universidades Nacionales.
- b) Evitar la superposición de carreras con las ya existentes en el ámbito universitario de la provincia.
- c) Garantizar la estabilidad laboral y salarial de los docentes comprendidos en la iniciativa.
- d) La satisfacción de la demanda educativa en todas las regiones de la provincia.

Artículo 4°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a transferir, con sus correspondientes partidas presupuestarias, los Institutos Superiores, los Institutos de Enseñaza Superior, Escuelas de Nivel Medio y Superior, Escuelas Superiores, Colegios Superiores, y demás instituciones, que conformarán la Estructura Académica de la Universidad, como así también el apoyo técnico administrativo necesario para cumplir con la creación resuelta en la presente ley.

Al efecto, se autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias y a introducir en el Proyecto de Ley del Presupuesto para el año



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

próximo, los recursos imprescindibles para atender las erogaciones correspondientes a los fines de esta norma.

Artículo 5°.- Se dispone la constitución de una Comisión Legislativa de Seguimiento, Control y Evaluación del Proyecto Institucional de la Universidad Autónoma de Río Negro, la que estará integrada por los presidentes de los bloques políticos integrantes de la Legislatura.

Artículo 6°.- Serán funciones de esa Comisión a que se refiere el Artículo anterior:

- a) Colaborar en la elaboración del Plan Académico y del Estatuto de la Universidad Autónoma de Río Negro, como también en otros aspectos que conforman el proyecto institucional.
- b) Controlar el cumplimiento de las garantías laborales y salariales dispuestas en los artículos 7° y 8° de la presente ley.

Artículo 7°.- Se establece como cláusula de garantía laboral, que la Universidad Autónoma deberá mantener la conformación del plantel docente y administrativo que revista en las distintas instituciones que se incorporen a la misma.

Artículo 8°.- Se establece como garantía salarial la intangibilidad de los salarios que percibe el personal docente y administrativo que revista en las distintas instituciones que se incorporen a la Universidad Autónoma, al momento de producirse la transferencia al nivel universitario.

Artículo 9°.- De forma.